## Inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada

## (Caso nº IV/M.661 — Stragab/Bank Austria/STUAG)

(96/C 38/05)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha 15 de enero de 1996, la Comisión ha decidido que la operación notificada en el caso de referencia no está incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo [1] sobre concentraciones dado que no constituye una concentración a efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento. Esta decisión se basa en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento sobre concentraciones. Los terceros interesados podrán obtener una copia de la decisión enviando una solicitud por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32 2) 296 43 01.

[1] DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

## No oposición a una concentración notificada

## (Caso nº IV/M.674 — Demag/Komatsu)

(96/C 38/06)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha 21 de diciembre de 1995 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo [1]. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32 2) 296 43 01.

[1] DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.